

Informe por el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2006.

El apartado 1 del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria establece que, con anterioridad al 1 de septiembre de cada año, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Gobierno, a través del Ministro de Hacienda (actualmente, de Economía y Hacienda), un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior.

El apartado 2 de este mismo artículo dispone que el Ministro de Hacienda (actualmente de Economía y Hacienda) informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio inmediato anterior.

En cumplimiento de la norma citada, el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda informó al Pleno del Consejo celebrado el día 11 de septiembre de 2007 que, a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad, el conjunto de las Comunidades Autónomas presentó en el ejercicio 2006 un superávit del 0,1 por ciento del PIB nacional y que solamente las Comunidades Autónomas de Cantabria y La Rioja habían incumplido su objetivo de estabilidad fijado para el año 2006 por el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el día 28 de junio de 2005. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 anteriormente mencionado, se remitió a los miembros del Consejo de Política Fiscal y Financiera el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado y se facilitó el cuadro sobre necesidad o capacidad de financiación de las Comunidades Autónomas a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio 2006, que se incluyen en el Anexo III de esta Memoria.

ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2006

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2006

El apartado uno del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, establece que “con anterioridad al uno de septiembre de cada año, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Gobierno, a través del Ministro de Economía y Hacienda, un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior. Dicho informe será remitido al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas”.

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, uno de los objetivos de dicha Ley fue asegurar el compromiso adquirido por nuestro país en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, aprobado por el Reglamento 1466/97 del Consejo, de conseguir a medio plazo situaciones presupuestarias próximas al equilibrio o de superávit, pacto que ha sido modificado a través del Reglamento 1055/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005.

El Procedimiento sobre Déficit Excesivo está regulado por el Reglamento (CE) 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, modificado por el Reglamento (CE) 475/2000 del Consejo, de 28 de febrero de 2000 y por el Reglamento (CE) 2103/2005 del Consejo, de 12 de diciembre de 2005. En la normativa comunitaria que regula el Procedimiento de Déficit Excesivo se recoge la obligación de los países miembros de elaborar dos informes al año, el primero antes del uno de abril y el segundo antes del uno de octubre, en los que se notifica la estimación del déficit público y de la deuda pública del año en curso y los datos reales del déficit público y de la deuda pública de los cuatro años anteriores. Estos informes se remiten a la Comisión Europea, que es el Organismo encargado de realizar el seguimiento y supervisión de las situaciones presupuestarias de los Estados Miembros.

El segundo informe, que corresponde al año 2007, se enviará a la Comisión Europea a finales del próximo mes de septiembre, en el que se reflejará la cifra de déficit público para el ejercicio 2006 en la Base contable 2000, de manera coherente con los datos de déficit que figuran en este informe. No obstante, en el presente informe se ha incorporado, como información necesaria adicional, la cifra de déficit para el conjunto de las Comunidades Autónomas calculada expresamente a los efectos de la verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Las diferencias entre ambas cifras de déficit se deben al efecto económico que sobre el déficit público del ejercicio 2006 tienen determinadas operaciones de saneamiento de deudas sanitarias que no deben considerarse a los efectos

del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, ya que el gasto sanitario se ha generado en ejercicios anteriores a 2006.

En nuestro país, la Intervención General de la Administración del Estado tiene atribuidas las competencias en materia de contabilidad nacional de las Administraciones públicas, siendo este Centro quien elabora anual y trimestralmente las cuentas no financieras del sector Administraciones Públicas. Por ello, también le corresponde la elaboración del informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 9 de la Ley 18/2001, al fijarse el mismo en términos de contabilidad nacional, así como el informe remitido a la Comisión Europea sobre el Procedimiento de Déficit Excesivo, en la parte relativa al déficit público.

Según los datos facilitados por las distintas unidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo de 2.1 de la Ley 18/2001, que son las mismas que componen el sector de las Administraciones públicas de la contabilidad nacional de España, en el ejercicio 2006 el resultado en términos de contabilidad nacional es de un superávit de 17.942 millones de euros. Este resultado supone que, en términos globales para el conjunto del sector Administraciones públicas, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2006, fijado en un superávit equivalente al 0,2% del PIB, se ha cumplido al haberse registrado un superávit del 1,8% del PIB. No obstante, el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria debe realizarse de forma desagregada para cada uno de los grupos de unidades públicas que se definen en los cuatro apartados del citado artículo 2.1 de la Ley 18/2001, análisis que se efectúa a continuación.

El artículo 2 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria determina el ámbito de aplicación de esta norma, fijando en su apartado primero las unidades que a efectos de dicha Ley integran el sector público al que debe referirse el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. El ámbito de cobertura del citado apartado 2.1 es el mismo que integra el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional, y que la Ley de Estabilidad ha desagregado en los cuatro apartados siguientes:

- a) Administración General del Estado, los Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social.
- c) Administración de las Comunidades Autónomas, así como los Entes y Organismos públicos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

-
- d) Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

Además, en la disposición transitoria única se establece que, en tanto no termine el proceso de separación de fuentes de la Seguridad Social, la determinación del objetivo de estabilidad presupuestaria en el Estado y en la Seguridad Social se realizará de forma conjunta.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2006 para el conjunto del Estado y de la Seguridad Social fue de un superávit del 0,3% en términos de contabilidad nacional. Sin embargo, este objetivo se determinó sobre la base de un déficit del 0,4% del PIB en el Estado y de un superávit del 0,7% en la Seguridad Social.

Dicho objetivo se ha cumplido ampliamente, ya que la Administración General del Estado ha registrado un superávit de 6.200 millones de euros, cifra equivalente al 0,6% del PIB, lo que supone una desviación positiva de 1,0 puntos del PIB respecto al citado objetivo. De igual manera las Administraciones de Seguridad Social han obtenido un superávit de 12.686 millones de euros, produciéndose una desviación positiva de 0,6 puntos del PIB, ya que han cerrado sus cuentas con una cifra de superávit equivalente al 1,3% del PIB. En conjunto, la desviación positiva del objetivo de estabilidad presupuestaria para la Administración General del Estado y entidades de Seguridad Social ha sido de 1,6 puntos del PIB.

El objetivo de Estabilidad del ejercicio 2006 fijado para las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los Entes y Organismos públicos incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, fue de un déficit equivalente al 0,1% del PIB, objetivo que se fijó inicialmente por las Cortes Generales previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Este objetivo se ha cumplido al haberse registrado un superávit de 1.212 millones de euros, cifra que equivale al 0,1% del PIB, que es el superávit global calculado expresamente a los efectos de la verificación del citado objetivo. En la reunión del próximo Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, el Ministro de Economía y Hacienda, al amparo de lo establecido en el apartado dos del artículo 9 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria registrado por cada Comunidad Autónoma. No obstante, el déficit obtenido por las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2006 es de 17 millones de euros, cifra que será notificada a la Comisión Europea en el segundo informe de este año correspondiente al Procedimiento de Déficit Excesivo. Las diferencias entre el déficit de la contabilidad nacional y el que se ha tenido en cuenta a efectos de la verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se deben, como ya se ha comentado en párrafos anteriores, al efecto económico que sobre el déficit público del ejercicio 2006 tienen determinadas operaciones de saneamiento de deudas sanitarias que no deben

considerarse a los efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, ya que el gasto sanitario se ha generado en ejercicios anteriores a 2006.

Por último, el objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para las Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes, incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, fue de equilibrio presupuestario o déficit cero, objetivo que no se cumplió al haberse registrado para el 2006 un déficit para el conjunto de unidades locales de 927 millones de euros, cifra que representa el 0,1% del PIB.

**INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
EJERCICIO 2006**

(Apartado uno del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre,
General de Estabilidad Presupuestaria)

	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional. En millones de euros	En porcentaje del PIB		
		Objetivo de estabilidad presupuestaria	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional	Desviación
1. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	6.200	-0,4	0,6	1,0
2. Entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	12.686	0,7	1,3	0,6
3. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001 y Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001. Disposición Transitoria única (1+2)	18.886	0,3	1,9	1,6
4. Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001: <u>saldo a efectos del cumplimiento del OEP</u>	1.212	-0,1	0,1	0,2
5. Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	-927	0,0	-0,1	-0,1
6. Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001.	-17	—	0,0	—
7. Total sector público (artículo 2.1 de la Ley 18/2001) (3+5+6)	17.942	0,2	1,8	1,6

Fuente: Intervención General de la Administración del Estado.

NECESIDAD (-) O CAPACIDAD (+) DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EJERCICIO 2006

CC. AA.	Capacidad o necesidad de financiación a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria		
	Déficit(-) o Superávit (+) en millones de euros	Déficit(-) o Superávit (+) en porcentaje PIB nacional	Objetivo de estabilidad fijado en % PIB o M €
Comunidad Autónoma del País Vasco	700	0,07	0,00
Comunidad Autónoma de Cataluña*	-451	-0,05	-0,05
Comunidad Autónoma de Galicia	75	0,01	-0,01
Comunidad Autónoma de Andalucía*	573	0,06	0,00
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	-44	0,00	0,00
Comunidad Autónoma de Cantabria	-77	-0,01	0,00
Comunidad Autónoma de la Rioja	-67	-0,01	0,00
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	173	0,02	0,00
Comunitat Valenciana	138	0,01	-0,05
Comunidad Autónoma de Aragón*	-15	0,00	0,00
Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha	-213	-0,02	-0,02
Comunidad Autónoma de Canarias	47	0,00	-0,01
Comunidad Foral de Navarra	417	0,04	0,00
Comunidad Autónoma de Extremadura	89	0,01	0,00
Comunidad Autónoma de Illes Balears	-301	-0,03	-0,03
Comunidad Autónoma de Madrid	81	0,01	0,00
Comunidad Autónoma de Castilla y León	87	0,01	0,00
Total Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	1.212	0,12	-0,1
Ciudad de Ceuta	0	0,00	0,00
Ciudad de Melilla	6	0,00	0,00

Fuente: IGAE

* Las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía y Aragón han efectuado en 2006 el saneamiento de deudas sanitarias por importe de 1.090 millones de euros, 104 millones de euros y 35 millones de euros, respectivamente, gastos que no se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Incluyendo el gasto sanitario en el resultado en contabilidad nacional para estas tres Comunidades Autónomas, el déficit (-) o superávit (+) es el siguiente: Comunidad Autónoma de Cataluña: -1.541 millones de euros; Comunidad Autónoma de Andalucía: 469 millones de euros; Comunidad Autónoma de Aragón: -50 millones de euros.